

Resolución Nº 5420, del Congreso Nacional, que prorroga por sesenta días más la actual legislatura ordinaria.

G. O. Nº 8520, del 16 de Noviembre de 1960.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 5420

VISTO el artículo 34 de la Constitución de la República;

R E S U E L V E :

UNICO.—Prorrogar hasta por sesenta días más a contar del día catorce del mes de noviembre del corriente año, la actual legislatura ordinaria, iniciada el 16 de agosto de 1960.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta; años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario

Ramón Bergés Santana,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta; años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez.
Presidente

Opinio Alvarez Mainardi
Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5421, que reforma el artículo 3 de la Ley Nº 14, del 30 de mayo de 1942, modificado por la Ley Nº 4561, del 13 de octubre de 1956, que refunde los impuestos de Rentas Internas, a cargo del Arroz.

G. O. Nº 8519, del 12 de Noviembre de 1960.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5421

ARTICULO UNICO.—Queda reformado el artículo 3 de la Ley Nº 14, de fecha 30 de mayo de 1942, modificado por la Ley Nº 4561, del 13 de octubre de 1956, que refunde los impuestos de Rentas Internas sobre la importación, venta y permisos de exportación del arroz, para que rija del modo siguiente:

“Art. 3.—Este impuesto será de un peso (RD\$1.00) por cada cien (100) libras para el arroz extranjero y para el arroz nacional que sea descascarado por el sistema conocido con el nombre de pilonamiento o por cualquier otro procedimiento rústico.

Toda persona que trafique en arroz en cascara de producción nacional, trasladándolo de un Municipio a otro, no destinado a una descascaradora ni secadora de arroz en cascara movida por fuerza motriz, ni para ser utilizado como semillas, al obtener el permiso necesario para dicho traslado, pagará en la Colecturía de Rentas Internas y Bienes Nacionales o en la Tesorería Municipal correspondiente un impuesto de sesenticinco centavos (RD\$0.65) por cada cien (100) libras del mencionado producto. También pagarán este impuesto los dueños de las secadoras cuando no despachen el arroz a las descascaradoras, ni para ser usado como semillas; así como los traficantes en arroz en cascara a que se refiere la Ley de patentes Nº 4456, del 24 de mayo de 1956, cuando compren o adquieran el citado cereal en el lugar en donde tienen instalados sus negocios.”

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho